**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1036/2021/I

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD VERACRUZANA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Universidad Veracruzana a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00722421, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. .....2
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo. .....3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** En fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Universidad Veracruzana, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> En relación con la convocatoria conjunta que emitieron con la Revista Praxis (https//praxisrevista.com/), para la realización de un certamen de ensayo con motivo del Centenario de Jesús Reyes Heroles, solicito la siguiente información:
>
> 1. ¿Cuál fue el papel específico de la Universidad Veracruzana en la organización del Certamen?
> 2. ¿Para el pago del premio y organización del Certamen se utilizó dinero de la Universidad Veracruzana? En caso de ser así, ¿bajo qué criterio o partida presupuestal se uso y qué cantidad fue la destinada? En la medida de lo posible y en caso de que corresponda, enviar documentación probatoria.
> 3. ¿Quiénes fueron los miembros del jurado, quién fue el ganador del concurso y cuántos trabajos se inscribieron?
> 4. Acta o informe del jurado calificador.
> ...

Además precisó como otros datos para facilitar su localización el siguiente enlace:

...
https//www.uv.mx/derecho/files/2021/02/Convocatoria-Reyes-Heroles-2021_ensayo.pdf
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticinco de mayo del año en curso, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, emitió respuesta a la solicitud de información.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El mismo veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión**. El veintiséis de mayo del año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso.** El dos de junio de dos mil veintiuno, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El once de junio de la presente anualidad, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado mediante oficio sin número y anexos, firmado por el Coordinador Universitario de Transparencia, ampliando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso que nos ocupa.

**7. Requerimiento al recurrente.** El quince de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción**. El catorce de julio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77,

80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado en relación con la convocatoria conjunta que emitieron con la Revista Praxis (https//praxisrevista.com/), para la realización de un certamen de ensayo con motivo del Centenario de Jesús Reyes Heroles, específicamente efectuó los cuestionamientos siguientes:

1. ¿Cuál fue el papel específico de la Universidad Veracruzana en la organización del Certamen?
2. ¿Para el pago del premio y organización del Certamen se utilizó dinero de la Universidad Veracruzana?
En caso de ser así, ¿bajo qué criterio o partida presupuestal se uso y qué cantidad fue la destinada? En la medida de lo posible y en caso de que corresponda, enviar documentación probatoria.
3. ¿Quiénes fueron los miembros del jurado, quién fue el ganador del concurso y cuántos trabajos se inscribieron?
4. Acta o informe del jurado calificador.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

Universidad Veracruzana
**Secretaría de Administración y Finanzas**
Dirección General de Recursos Financieros
DGRF 0739/05/2021
Xalapa, Equez., Ver., a 20 de mayo de 2021
Página 1 de 1

**Mtro. Gerardo García Ricardo**
Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
**P R E S E N T E**

Lomas del Estadio s/n
Edificio "A", Rectoría
C.P. 91000
Xalapa-Enríquez,
Veracruz, México

Teléfono
228 842 1729

Conmutador
228 842 1700
228 842 2700

Extensiones
11729, 11301,
11301

Correo electrónico
orgalindo@uv.mx

En atención a la solicitud de información 207/2021 recibida mediante el sistema electrónico de la Coordinación Universitaria de Transparencia y Acceso a la Información "Mkatsiná", y remitida para atención por esta Dirección General de Recursos Financieros con el siguiente contenido:

*En relación con la convocatoria conjunta que emitieron con la Revista Praxis (https//praxisrevista.com/), para la realización de un certamen de ensayo con motivo del Centenario de Jesús Reyes Heroles, solicito la siguiente información:*

*1. ¿Cuál fue el papel específico de la Universidad Veracruzana en la organización del Certamen?*
*2. ¿Para el pago del premio y organización del Certamen se utilizó dinero de la Universidad Veracruzana? En caso de ser así, ¿bajo qué criterio o partida presupuestal se uso y qué cantidad fue la destinada? En la medida de lo posible y en caso de que corresponda, enviar documentación probatoria.*
*3. ¿Quiénes fueron los miembros del jurado, quién fue el ganador del concurso y cuántos trabajos se inscribieron?*
*4. Acta o informe del jurado calificador.*

**Respuesta:**

De acuerdo al marco normativo institucional respecto al ámbito de competencia de la Dirección General de Recursos Financieros y una vez analizada la solicitud, informo lo siguiente:

En la documentación en poder de la Universidad y la contenida en el Sistema Integral de Información Universitaria respecto a la *"Revista Praxis (https//praxisrevista.com/), para la realización de un certamen de ensayo con motivo del Centenario de Jesús Reyes Heroles"*, informo a usted que no existen registros ni datos al relativo a algún apoyo financiero emitido para tal fin.

A t e n t a m e n t e
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

**Dr. Eric Jesús Galindo Mejía**
**Director General**

C.c.p. Dr. Salvador Tapia Sponoso, Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Veracruzana (UV) - Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

Comercio 1000 m.s.n.m.
Xalapa, Veracruz
*Eficientemente el presupuesto con transparencia y honestidad*

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

En la respuesta emitida, únicamente se manifiesta que no existen registros respecto a algún apoyo financiero destinado para la realización de un certamen con la Revista Praxis. Sin embargo, se omite dar respuesta a los demás puntos de la solicitud original, tomando en consideración que, en la convocatoria del citado certamen, la Universidad Veracruzana aparece como actor convocante, al tiempo que dicha convocatoria fue difundida por los medios digitales institucionales de la Universidad..

...

Por su parte el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión mediante el oficio sin número y anexos, por conducto del Titular de la Coordinacion Universitaria Transparencia, en el que amplía la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso en los términos siguientes:

**QUINTO. -** Con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa y con la finalidad de responder el agravio expresado por la parte recurrente, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Con fecha cuatro de junio del año en curso, se notificó el Recurso de Revisión al área responsable de su atención, la Dirección General de Recursos Financieros (Anexo 3).

2. En fecha ocho de junio del presente, la Dirección General de Recursos Financieros atendio el requerimiento efectuado por el Pleno del IVAI, mediante oficio DGRF 0815/06/2021 (Anexo 4).

3. Que con fecha ocho de junio de año en curso, mediante oficio CUTAI 102/2021 la Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales turnó a la Dirección General de Comunicación Universitaria el Recurso de Revisión y solicitó la colaboración del área en comento para ampliar la respuesta ya que en el oficio que remite el Director General de Recursos Financieros manifiestó que:

   *"De acuerdo al marco normativo institucional respecto al ámbito de competencia de la Dirección General de Recursos Financieros y una vez analizada la solicitud informo lo siguiente: Ratifico lo establecido en el oficio DGRF 0739/05/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, donde señale: "después de realizar una búsqueda exhaustiva, en la documentación física y electrónica en poder de la Universidad y la contenida en el sistema integral de información Universitaria ("modulo financiero") respecto a la "revista praxis" (https//praxisrevista.com/), para la realización de un certamen de ensayo con motivo del centenario de Jesús Reyes Heroles", informo a usted que no existen registros ni datos al relativo a algún apoyo financiero emitido para tal fin.", así mismo por el tema que se trata oriento que la información requerida pudiera concederla la Dirección General de Comunicación Universitaria (DGCU), una vez que esta dependencia o la que corresponda proporcione el folio de tramite con el que pudiera haberse realizado una afectación presupuestal, me reitero a la orden para ubicar el registro con la información que corresponde, en el alcance de lo requerido en el punto 2; lo anterior con base a la politica siguiente: 1- "El titular de la entidad académica o dependencia será el responsable, en el ámbito de su competencia, del ejercicio del gasto y que este cumpla con la normatividad aplicable"*(Anexo 5)

4. **En fecha diez de junio del presente la Dirección General de Comunicación Universitaria mediante oficio DGCU 058/2021 dio contestación a la solicitud de colaboración por parte de esta Coordinación manifiestó que:**

   *"1. La universidad veracruzana, a través de la Dirección General de Comunicaciones Universitaria únicamente participo en el evento académico de la convocatoria: certamen de ensayo "Centenario del natalicio de Jesús Reyes Heroles", con la difusión de la misma en los medios institucionales. 2. Para el pago del premio y la organización del certamen, la Dirección General de Comunicación Universitaria no contribuyó con recurso financiero. Dichos gastos estuvieron a cargo de Revista praxis; cultura y medio ambiente. 3. El jurado del certamen de ensayo "Centenario del natalicio de Jesús Reyes Heroles", fue integrado por los académicos y autores Adolfo Castañón, Celina Márquez Taff, Juan Francisco Hernández y Patricia Rosas Lopátegui, miembros del consejo Editorial de la revista praxis; cultura y medio ambiente. Lo cual se puede constatar en la convocatoria del certamen y en la nota publicada por la Universidad Veracruzana donde se dieron a conocer los ganadores del certamen: https://praxisrevista.com/2021/01/19/convocatoria-certamen-de-ensayo-centenario-del-natalicio-de-jesus-reyes-heroles/. https://www.uv.mx/prensa/bener/jesus-reyes-heroles-fue-un-ideologo-defensor-de-la-educacion-publica/.*
   *El fallo del Jurado fue entregar un premio compartido a los ensayos "Jesús Reyes Heroles: vigencia, ausencia y presencia. Reflexiones a propósito del contenido de su natalicio", de José Miguel Islas Santiago, y "pensamiento y acción de Jesús Reyes Heroles frente al golpe de estado de la dictadura militar en chile entre 1973 y 1975", de Francisco Gallardo Negrete.*
   *Asimismo, el jurado concedió dos menciones honoríficas, para "Jesús Reyes Heroles, la libertad se forma de libertades", de Eber Armando Cruz Aceves y "Jesús Reyes Heroles el historiador. El interés por José María Gutiérrez Estrada y la valiosa documentación conservada en el centro de estudios históricos Carlos", de Madalena Murelli.*
   *El total de trabajos concursantes fue de 42.*
   *4. Respecto al acta o informe del jurado calificador, no obra en los archivos de esta dependencia. Se sugiere sean solicitados a Revista praxis; cultura y medio ambiente." (Anexo) 6*

El Titular de la Coordinación adjuntó, entre otros documentos, el oficio DGCU 058/2021 del Director General de Comunicación Universitaria, documento en el que se señala una respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos efectuados por la parte recurrente, tal como fue precisado por el Coordinador Universitario de Transparencia en la captura de pantalla insertada con antelación.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante**, acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es de naturaleza pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

En el caso consta que durante el procedimiento de acceso únicamente el Director General de Recursos Financieros dio respuesta a la solicitud, no obstante en la sustanciación del recurso de revisión, además de dicha área, también otorgó respuesta el área de Dirección General de Comunicación Universitaria; lo anterior se estima válido si se considera que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto a los planteamientos presentados por la parte aquí recurrente, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracciones II, IX, 48, 190, fracción I, 191, del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, numerales que indican por un lado que la Dirección General de Recursos Financieros es la dependencia responsable de administrar en forma eficaz los recursos financieros de la Universidad, provenientes de ingresos ordinarios y extraordinarios, y por otro lado la Dirección General de Comunicación Universitaria es la dependencia responsable de planear, diseñar, proponer, dirigir, controlar y evaluar las políticas de imagen institucional, comunicación periodística, estratégica, publicitaria, que servirá de base para propagar y transmitir los fines y funciones de la Universidad a través de los distintos medios e instrumentos de comunicación.

Es así que en el presente caso, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante el procedimiento de acceso y al comparecer al recurso de revisión,

cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

Lo anterior pues al acompañar en sus respuestas, la documentación con la cual acredita haber dado contestación al requerimiento solicitado, materia del presente recurso de revisión, por la persona ahora recurrente, esto a través especialmente del oficio DGCU 058/2021, emitido por el Director General de Comunicación Universitaria del sujeto obligado, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de la información solicitada por la parte recurrente, en términos de lo establecido en el artículo artículo 48 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; en consecuencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas se estima que si bien el sujeto obligado en la respuesta primigenia, contenida en el oficio DGRF 0739/05/2021, firmado por el Director General de Recursos Financieros del sujeto obligado, informó únicamente que en la documentación en poder de la Universidad Veracruzana y en la contenida en el Sistema Integral de Información Universitaria respecto a la Revista Praxis, para la realización de un certamen de ensayo con motivo del Centenario de Jesús Reyes Heroles, no existían registros ni datos de algún apoyo financiero para tal fin, sin embargo no emitió un pronunciamiento puntual y directo respecto de cada uno de los cuestionamientos efectuados por la persona entonces solicitante, lo que motivó la inconformidad de la parte ahora recurrente, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental no se manifestó una respuesta directa y puntual en relación a cada punto de los cuestionados en la solicitud que nos ocupa.

No obstante lo anterior, en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado por conducto del Coordinador Universitario de Transparencia, amplió la respuesta primigenia, toda vez que remitió entre otros, el oficio DGCU 058/2021, generado por el Director General de Comunicación Universitaria, mediante el cual informó en respuesta al agravio de la parte recurrente lo siguiente:

-Que la Universidad Veracruzana a través de la Dirección General de Comunicación Universitaria, únicamente participó en el evento académico de la Convocatoria: Certamen de ensayo "Centenario del natalicio de Jesús Reyes Heroles", con la difusión de la misma en los medios institucionales.

-Que para el pago del premio y la organización del certamen, la Dirección General de Comunicación Universitaria no contribuyó con recurso financiero, ya

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

que dichos gastos estuvieron a cargo de la Revista Praxis, Cultura y Medio Ambiente.

-Además indicó que el jurado del certamen de ensayo "Centenario del natalicio de Jesús Reyes Heroles"fue integrado por académicos y autores miembros del Consejo Editorial de la Revista Praxis, Cultura y Medio Ambiente, lo cual se puede constatar en la convocatoria del certamen indicando la página electrónica respectiva.

-Explicó también de qué manera aconteció el fallo del jurado y la premiación otorgada; significando que el acta o informe del jurado no consta en los archivos del sujeto obligado y sugiere solicitarlos a la Revista Praxis, Cultura y Medio Ambiente.

Todo lo anterior para conocimiento de la persona aquí inconforme.

Por lo cual, en el referido oficio DGCU 058/2021, generado por el Director General de Comunicación Universitaria, se observa que el sujeto obligado amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, emite un pronunciamiento directo y puntual respecto de cada uno de los cuestionamientos efectuados por la parte recurrente en su solicitud, proporcionando así, una respuesta congruente que colma lo requerido por la persona agraviada en el presente recurso.

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información directa y puntual a cada uno de los cuestionamientos requeridos por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en la sustanciación del presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Alberto Arturo Santos León**
**Secretario de Acuerdos**